



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 72
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	Julio 26 de 2022
Radicado	2018-00348
Hora inicio	9:23 am
Demandante	LUIS JONATHAN PORRAS GARZÓN Celular: 3102622504 Correo electrónico: porrillas13@hotmail.com AGUA DE DIOS
Demandado	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES Y POBLADORES DEL TERRITORIO NACIONAL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL TEQUENDAMA Correo electrónico: institutotequendama@gmail.com Rep. Legal: Rosa María Rodríguez González Directora Ejecutiva 3195941012 Rosita.maria@hotmail.com GIRARDOT
Apoderado	Dr. John Erick Téllez Ibáñez joer0516@hotmail.com 3209126501 LA MESA
Contestación	De manera verbal contesta: 1. No Cierto. Fue con la fundación 2. Es cierto. Escrito y contrato PS 3. Es cierto 4. ES CIERTO 5. Es cierto 6. NO CONSTA porque no se evidencia en prueba documental. 7. NO CONSTA. Base de datos de la entidad no existe evidencia que fuera de Lunes a viernes 8. NO CONSTA. No existe evidencia. 9. ES CIERTO \$924.918 10. Es cierto 11. No tiene la entidad evidencia del pago, Existe soporte del pago más no de quien lo realizaba. Era por cuenta de ahorros. 13. No ME consta, se atiene a lo que se pruebe. NOME CONSTA. 14. NO ES CIERTO 15. NO ES CIERTO. Se pagaron a través de consignación del banco agrario. \$1.850.000,00 banco agrario

	<p>16. ES CIERTO. 17.NO ES CIERTO. Ni existe soporte de ello</p> <p>PRUEBAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Soporte del pago realizado a Luis Jonathan 2. Interrogatorio de parte al demandante <p>EXCEPCIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cobro de lo no debido 2. Pago total de la obligación o Inexistencia de la obligación <p>FUNDAMENTOS NORMATIVOS...art. 32 del .C.S.T.</p> <p>HECHOS DE LA DEFENSA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 2 de mayo de 2019 se realizó depósito cuenta de ahorros 4311....2935 a nombre de Luis Jonathan por 1.850.000 correspondiente a lo adeudado por octubre y noviembre de 2015. <p>INADMITIR</p> <p>SE SUBSANA HECHO 13. "NO ES CIERTO. Es una situación que generaba un equipo de trabajo, no estaba determinado como supervisor del contrato.</p>
Auto Contestación demanda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tener por contestada la demanda por parte de la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Poblaciones del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama. 2. Continuar con el trámite del proceso.
Auto etapa conciliación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fracasada y precluida etapa de conciliación 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia 3. Sin sanción pues estuvieron presentes ambas partes
Auto excepciones previas	NO SE PROPUSIERON
Auto saneamiento del proceso	No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.
Fijación del litigio	Teniendo en cuenta que se aceptó la existencia del contrato de prestación de servicios, así como los extremos temporales y el monto de los honorarios mensuales, es del caso determinar si se adeudan sumas a la parte actora, por honorarios, intereses o pólizas que se hayan solicitado por el demandado.
Decreto de pruebas	<p>* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentales Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda. 2. Testimonial Se recibirán las declaraciones de: Moisés Gustavo Villamil Villamil Carlos Alberto Calderón Sánchez <p>* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA</p>

	<p>1. Ténganse en cuenta el documento aportado con la contestación de la demanda, el cual será valorado en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Interrogatorio de parte al demandante.</p>
Pruebas recaudadas	<p>1. testimonio de Carlos Alberto Calderón Sánchez</p> <p>2. No fue posible recaudar la declaración de Moisés Gustavo Villamil Villamil, manifestándose por el actor que, aunque se vinculó inicialmente a la audiencia, luego se salió de la misma, sin poderse establecer comunicación</p> <p>3. Interrogatorio al demandante</p>
Cierre periodo probatorio hora	10:47 a.m.
Alegatos de las partes	Apoderado de la parte actora
Audiencia de juzgamiento	<p>11:08 a.m.</p> <p>DECISIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar la existencia de un contrato de prestación de servicios entre Luis Jonathan Porras Garzón y la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama, cuyos extremos temporales fueron 2 de febrero de 2015 y 30 de noviembre de 2015. 2. Declarar que prosperan de manera parcial, las excepciones de cobro de lo no debido, pago e inexistencia de la obligación, conforme con lo expuesto. 3. Condenar a la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama a pagar al demandante Luis Jonathan Porras Garzón la suma de intereses legales al 6% anual desde el 1° de diciembre de 2015 y hasta el 1° de mayo de 2019, correspondientes a la suma de \$384.720. 4. Absolver a la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama de las demás pretensiones de la demanda. 5. Condenar en costas a la parte demandada, tasándose como agencias en derecho la suma de \$19.200 a favor de la parte actora. <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p>Se declara legalmente ejecutoriada la sentencia</p>
Levanta sesión	11:19 a.m.

TRANSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA por disposición del art. 73 del C.P.T.

ANTECEDENTES

PRETENSIONES

El señor Luis Jonathan Porras Garzón solicita que se declare que, entre la Fundación para el Desarrollo integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama y él, existió un contrato de prestación de servicios entre el 2 de febrero y el 1° de diciembre de 2015.

En consecuencia, pretende el pago de los honorarios de octubre y noviembre de 2015, los intereses legales y la devolución de lo descontado por póliza de manejo.

HECHOS:

Se afirma en la demanda que fue contratado por la señora Mercedes Rodríguez González, suscribiendo un contrato de prestación de servicios y desempeñándose como técnico agropecuario entre el 2 de febrero y el 1° de diciembre de 2015.

Indica que sus funciones correspondieron a esterilizaciones de porcinos, caninos, podas, charlas técnicas en colegios sobre medio ambiente, ocasionalmente mantenimiento en los parques del municipio, vacunaciones, atención de partos bovinos y porcinos y actividades referentes al medio ambiente, devengando mensualmente \$924.818.

Expone que quien le pagaba era la señora Mercedes Rodríguez, nunca recibiendo llamados de atención sobre las funciones desempeñadas.

El 11 de febrero de 2020 fue notificado de forma personal la fundación demandada, fijándose el 22 de julio de 2020 para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del CPT, no siendo posible su realización por el adelanto de las audiencias enmarcadas dentro de las excepciones del Acuerdo PCSJA20-11567.

En providencia del 8 de marzo de 2022 se dio ordenó el archivo de las diligencias frente a Mercedes Rodríguez González y reprogramó la audiencia, notificándose en estado virtual.

En el día de hoy, la parte demandada se hizo presente a través de apoderado judicial, aceptándose que se suscribió un contrato de prestación de servicios con el actor, como técnico agropecuario, iniciando el 2 de febrero de 2015 y terminando el 1° de diciembre de 2015, devengando mensualmente \$924.818, señalando como defensa que los honorarios adeudados fueron consignados en la cuenta del Banco Agrario del demandante el día 2 de mayo de 2019.

Propone como excepciones las de cobro de lo no debido, pago total de la obligación e Inexistencia de la obligación.

A continuación, se dio inicio AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, sin que prosperara la primera etapa ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada y una vez culminada la misma, se decretaron y practicaron las pruebas solicitadas. Cerrado el debate probatorio se concedió a las partes el término para alegar razón por la cual una vez evacuado el trámite pertinente, se procede a resolver de fondo el asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta que fue aceptada la existencia del contrato de prestación de servicios entre Luis Jonathan Porras Garzón y la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama, durante las fechas señaladas en la demanda, se circunscribe a determinar si al demandante se le adeudan las condenas reclamadas en la demanda.

2. DESARROLLO PROBLEMA JURÍDICO

2.1. Acerca del contrato de prestación de servicios

La jurisprudencia ordinaria laboral tiene definido que como el ejercicio de una profesión liberal, una vez prestado un servicio que ha sido encomendado por el contratante o poderdante, permite generar para su ejecutoria el derecho de percibir los honorarios con sujeción a lo que sea pactado en el contrato, corresponde al contratista demostrar, en primer lugar, la prestación personal del servicio o la gestión encomendada debidamente realizada por el contratista o mandatario, y en segundo lugar, también debe quedar demostrado el monto concreto de los honorarios, tal como fue indicado en radicados 46259 y 45394 de 2017.

Frente a los honorarios reclamados en la demanda, señaló el testigo Carlos Alberto Calderón Sánchez que después de presentada la demanda la fundación demandada les fue pagando los honorarios adeudados, siendo conecedor de ello a través de otros compañeros de trabajo que les informaron que estaban cancelando.

Aceptó que omitió informar al despacho en su respectivo proceso respecto a que si le habían pagado los honorarios respectivos.

Por su parte, el demandante en su declaración señaló que para el año 2015 tenía cuenta en el banco agrario, siendo titular de la cuenta 431102032935, recibiendo allí \$1.850.0000 en el mes de mayo de 2019. Afirmó que el

“juzgado” los llamo y les avisó que si querían continuar con el proceso solo para el tema de los intereses e indexación, por eso se decidió seguir adelante.

Luego narró que no recuerda si fue el ingeniero o el juzgado, reiterando que fue alguien del juzgado.

Así mismo, documentalmente fue aportado soporte del pago de \$1.850.000 en la cuenta bancaria del demandante, tal como fue aceptado en el interrogatorio.

Conforme con lo anterior, se absolverá a la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama de la pretensión consistente en el pago de los honorarios.

Frente a los INTERESES LEGALES, de conformidad con el art. 1617 del Código Civil, si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta al pago de un interés convencional si así se pactó, o por el contrario, se deben intereses legales, los cuales corresponden al 6% anual.

En el contrato de prestación de servicios no se estipuló ningún tipo de cláusula correspondiente al pago de intereses convencionales, por lo que se condenará al pago de intereses legales.

Corrieron 1248 días entre el 1° de diciembre de 2015 al 1° de mayo de 2019, por lo que $\$1.849.636 \times 0.5\% = 9.248,18/30 = \$308,27 \times 1248 \text{ días} = \mathbf{\$384.720}$.

- DEVOLUCIÓN DE LOS DESCANTADO POR POLIZAS

No se trajo soporte probatorio alguno.

EXCEPCIONES.

Cobro de lo no debido, pago total de la obligación e Inexistencia de la obligación, prosperan de forma parcial al demostrarse el pago de los honorarios adeudados, de manera posterior a la presentación de la demanda.

- COSTAS

En acatamiento de lo establecido en artículo 19 numeral 1° de la Ley 1395 de 2010, se condenará a la parte demandada a pagar agencias en derecho en la suma de \$19.200 al actor, suma que se encuentra dentro de los parámetros del PSAA16-10554.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar la existencia de un contrato de prestación de servicios entre Luis Jonathan Porras Garzón y la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama, cuyos extremos temporales fueron 2 de febrero de 2015 y 30 de noviembre de 2015.
2. Declarar que prosperan de manera parcial, las excepciones de cobro de lo no debido, pago e inexistencia de la obligación, conforme con lo expuesto.
3. Condenar a la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama a pagar al demandante Luis Jonathan Porras Garzón la suma de intereses legales al 6% anual desde el 1° de diciembre de 2015 y hasta el 1° de mayo de 2019, correspondientes a la suma de \$384.720.
4. Absolver a la Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades y Pobladores del Territorio Nacional Instituto de Estudios del Tequendama de las demás pretensiones de la demanda.
5. Condenar en costas a la parte demandada, tasándose como agencias en derecho la suma de \$19.200 a favor de la parte actora.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se declara legalmente ejecutoriada la sentencia

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6263a95503c0576d08fce79b7ddfaac9ad68f6ba68b5397c821eafab1e352bf9**

Documento generado en 26/07/2022 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Sentencia
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Julio 25 de 2022
Radicado	2018-00186
Hora inicio	8:47 am
Demandante	FRANCISCO HIDALGO MONTOYA (q.e.p.d.)
Apoderado	Dr. JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR Correo electrónico: abogado.escobar@hotmail.com Celular: 3152268846 - 3124360557
Curador de Herederos indeterminados de Francisco Hidalgo Montoya	Dr. TITO ADOLFO FERRONI GUZMAN Correo electrónico: tito ferroni@gmail.com Celular: 3107692984
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Apoderado	Dr. SONIA LORENA RIVEROS Correo electrónico: lorenacalnaf@gmail.com Celular: 3045892684
Juzgamiento	RESUELVE: 1. Absolver a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" de todas las pretensiones de la demanda presentadas por Francisco Hidalgo Montoya (q.e.p.d.), de conformidad con lo expuesto. 2. En caso de no ser apelado la presente providencia, consúltese ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, de conformidad con el art. 69 del CPT. 3. Condenar en costas al demandante y a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", tasándose como agencias en derecho en la suma de \$100.000.
Recursos	Apelación de la parte actora El apoderado de la parte actora sustenta brevemente El Curador Ad Litem de la parte actora, se adhiere a argumentos de la apelación, exponiendo brevemente los propios.
Auto	Se concede el recurso de Apelación, por ser procedente y por venir debidamente sustentada, por lo tanto, remítase por Secretaría, el expediente digital a la Superioridad por correo electrónico , con cumplimiento de los protocolos del Consejo Superior de la Judicatura
Levanta sesión	9:18

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a699e57814503cfa2d094ba7ee5fa02946b73d9daacce48e53cb1baa572b5e**

Documento generado en 29/07/2022 12:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>